

INFORME SECRETARIAL

Zona Bananera, 05 de octubre de 2023 Rad. 2023-00028-00

Paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término del emplazamiento. Sírvase proveer

SHIRLEY NIETO DÍAZ
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ZONA BANANERA

Zona Bananera, cinco (05) de octubre dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 47.980.40.89.002.2023.00028.00
TIPO DE PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: OSVALDO RAFAEL PEREZ MOLINA
DEMANDADOS: ANA ROSA CAMPO DE MARTINEZ y
DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

1. ASUNTO

De acuerdo al informe secretarial, este Despacho, determinará si es pertinente, asignar curador Ad-Litem de las personas indeterminadas, además, constatar si se ha efectuado la notificación del otro integrante de la parte demandada.

2. CONSIDERACIONES

Por medio de auto adiado 20 de junio de 2023, se admitió la presente demanda, dentro de la misma providencia, se ordenó realizar la inscripción de demanda dentro del folio de matrícula inmobiliaria No.222-14262 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ciénaga, como la instalación de la valla informativa conforme a lo previsto en el num7° del art.375 del C.G. del P.

El Despacho constata conforme el Oficio No.2222023EE0618 suscrito por Registrador de Instrumentos Públicos de Ciénaga, Magdalena, que se realizó en debida forma la inscripción de demanda al bien objeto de estudio, conforme a la anotación No.7 del mencionado folio de matrícula inmobiliaria.

Por su parte, el gestor por medio de su apoderado judicial, allega memorial el 11 de agosto de 2023, donde se logra observar que se instaló valla informativa, en tal sentido, cumplidos los supuestos facticos, se ordenará la inclusión de la valla informativa en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia, razón por la cual se procederá a ordenar por secretaria la inclusión de la valla o del aviso por el termino previsto en el artículo 375 C.G.P., que señala:

“...Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el

demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre...”

Por otro lado, se observa que, dentro del expediente no se visibiliza que se haya efectuado la notificación personal de la demandada, señora ANA ROSA CAMPO DE MARTINEZ, dado que conformidad al acápite de notificaciones, descrito en el libelo demandatorio, por tanto, se le requerirá que en el término de treinta (30) días realice las gestiones concernientes a la notificación de la integrante del extremo pasivo, so pena de ser declarado el desistimiento tácito, conforme a lo preceptuado en el art.317 del C.G. del P.

“Desistimiento Tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.”.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Zona Bananera, Magdalena,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR por Secretaría la inclusión de la valla o del aviso, ante el Registro Nacional de Proceso de Pertenencia por el término de un (1) mes del presente asunto, conforme a las consideraciones de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante y su apoderado judicial, dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, realizar las gestiones de notificación personal a la demanda ANA ROSA CAMPO DE MARTINEZ, conforme a lo ordenado en el num.3° del auto admisorio adiado 20 de junio de 2023, so pena de decretarse desistimiento tácito del proceso, conforme a lo dispuesto al artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

Juez